

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA INDUSTRIA
AGRÍCOLA PICASO S.A. PICAGRINDSA**

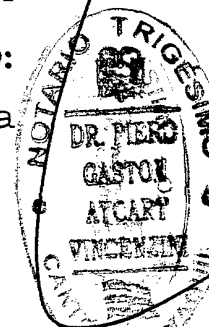
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00.-

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.-

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos la señorita **VERÓNICA PAULINA QUIZHPE RÁMIREZ**, soltera, ejecutiva; y, el señor **DIEGO ALEJANDRO PABLO CAMPUZANO**, casado, empleado privado, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, la primera domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y el segundo domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia del mismo nombre, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una que conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas.-

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:

Comparecen a celebrar la presente escritura la señorita



VERÓNICA PAULINA QUIZHPE RÁMIREZ y el señor **DIEGO ALEJANDRO PABLO CAMPUZANO**, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutiva y empleado privado, de estado civil soltera y casado, respectivamente, con capacidad legal para contratar y obligarse cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará **INDUSTRIA AGRÍCOLA PICASO S.A. PICAGRINDSA**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas,

cuyo estatuto social se inserta a continuación. - **ESTATUTO**

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA

INDUSTRIA AGRÍCOLA PICASO S.A. PICAGRINDSA, CAPÍTULO

PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La compañía se

denominará **INDUSTRIA AGRÍCOLA PICASO S.A. PICAGRINDSA**,

y es de nacionalidad ecuatoriana. - **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal la

ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, Provincia del mismo

nombre, pudiendo la junta general de accionistas establecer

agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del

extranjero, cuando así lo resolviere. - **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a) Al cultivo y

comercialización de productos agrícolas, como pimienta, cacao,

soya, maíz y jengibre, etc. b) A la deshidratación e

industrialización con procesos asépticos de productos agrícolas

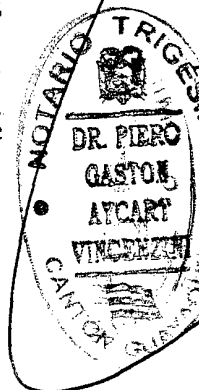
para la industria alimentaria. **c)** A la importación de maquinaria agrícola e industrial para los fines propuestos. **d)** También tendrá por objeto dedicarse a la exportación de toda clase de productos agrícolas. **e)** A la producción y comercialización de gases médicos e industriales como oxígeno, nitrógeno, argón y CO₂. Podrá dedicarse a la actividad agropecuaria en todas sus fases, incluyendo la ganadera, avícola, agrícola, apícola, así mismo podrá importar y exportar maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **f)** Se dedicará además a la producción, elaboración, exportación, importación y comercialización de plaguicidas, pesticidas e insumos agrícolas. **g)** A la industrialización, comercialización y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales, en las ramas alimenticias, **h)** También tendrá por objeto la obtención de aceites esenciales a partir de productos agrícolas; **i)** Producción y comercialización, de instrumentos médicos; **j)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. **k)** Formulación, mezcla y comercialización de fertilizantes y abonos químicos y naturales, importación y exportación.- **ARTÍCULO**

CUARTO: PLAZO.- El plazo para el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,600.00).-

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de



la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser elevado hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS ACCIONES.**- Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones serán numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numeradas y serán suscritas por el Presidente y por el Gerente General debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales

para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.-

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN:- ARTÍCULO UNDÉCIMO:-

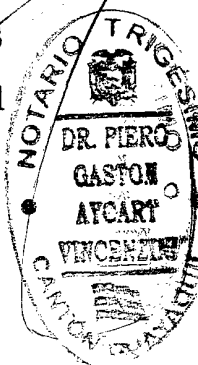
La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, El Presidente y el número de Gerentes que la junta general estime necesarios, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.-

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DUODÉCIMO.-

La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de junta general



se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

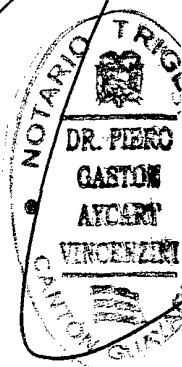
DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. ~~No podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, a menos que éste último lo haga representando los derechos de un tercero.~~ **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de

este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la Junta General podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los

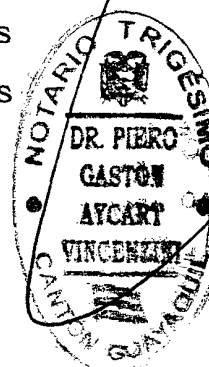


asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si faltare éste la Junta elegirá a cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función un Secretario "ad-hoc" designado por la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Secretario de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser firmada por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al número de Gerentes que considere necesarios y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas resultantes de la administración del Gerente General y que éste les deberá someter anualmente a su

consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, barcos y demás activos fijos de la compañía; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Gerente General de la compañía o cualquier accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

CAPÍTULO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE Y DE LOS GERENTES:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General y el Presidente tendrán la representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, de manera individual, con todas las facultades que determinan las leyes generales, los estatutos y demás normas especiales. Estos funcionarios serán elegidos por la junta general de accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; b) Dictar el presupuesto de ingresos



y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; e) Nombrar y contratar trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y la ley y suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DE LOS GERENTES.- La junta general de accionistas resolverá el número de gerentes que necesite la compañía, señalando a cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuales no podrá estar la representación legal de la compañía ya que ésta solamente la ejercen el Gerente General y el Presidente tal como queda establecido en la cláusula anterior. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que acuerde la junta general de accionistas, quien también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios.- **CAPÍTULO**

SEXTO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE**

LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA: ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.

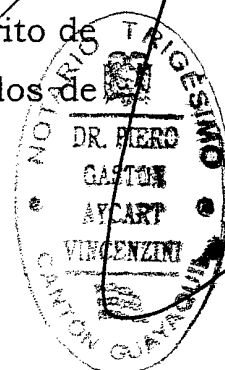
CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra legislación.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de



América, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores han suscrito y pagado las ochocientas acciones de la siguiente manera: a) La señorita Verónica Paulina Quizhpe Ramírez ha suscrito setecientas ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento de las mismas en numerario la suma de setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; y, b) El señor Diego Alejandro Pablo Campuzano, ha suscrito dieciséis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento de las mismas en numerario la suma de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo, realizados por los accionistas fundadores, constan en el certificado de Integración de Capital, por la suma total de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Banco Produbanco **CLÁUSULA**

TERCERA: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores se autorizan recíprocamente y además autorizan al Abogado Carlos Martín Plúa Villafuerte, para que realice todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y su inscripción en el pertinente registro e inclusive la obtención del RUC en el Servicio de Rentas Internas.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. (Firmado) Carlos M. Plúa Villafuerte. **ABOGADO.** Matrícula número cero nueve- dos mil siete- cuarenta y uno del Foro de Abogados de la Función Judicial del Ecuador.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NUMERO DE TRAMITE: 7486377

TIPO DE TRAMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION

SEÑOR: PLUA VILLAFUERTE CARLOS MARTIN

FECHA DE RESERVACION: 08/02/2013 10:44:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7485879 INDUSTRIA AGRICOLA PICASO CIA. LTDA. PICAGRIND

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDUSTRIA AGRICOLA PICASO S.A. PICAGRINDSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

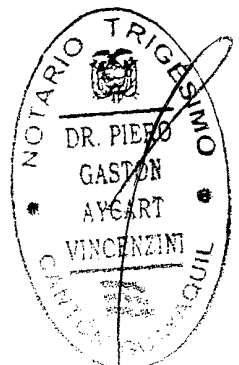
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

110444746-9



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUIZHPE RAMIREZ
VERONICA PAULINA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
SUJETO
FECHA DE NACIMIENTO 1905-07-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE

V43432244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUIZHPE CHAMBA EDGAR WILDER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMIREZ REQUELME SARA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-08-06

FECHA DE EXPIRACION
2022-08-06

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

Quito, 18 de febrero del 2013.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

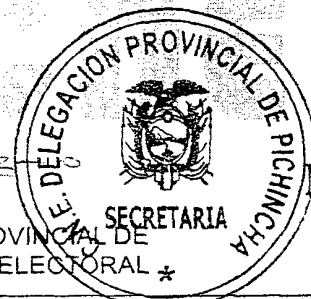
Al señor(a): Veronica Paulina Quizhpe Ramirez
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 1104447469, válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

[Signature]
Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL *



N° 0001049



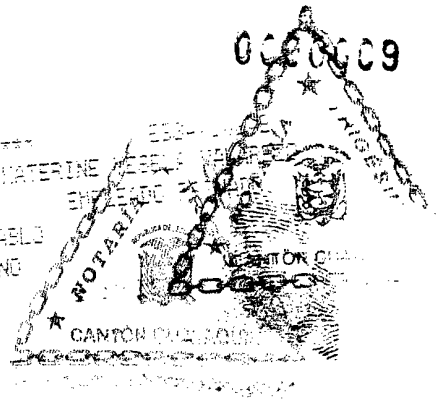
ESPACIO PARA EL CANJE



CUCCHIARI
 PABLO CAMPUZANO TIGLA
 FIDHINCHA/QUITO/BONIALEZ
 14 JUNIO 1978
 004-5 0071 0253
 FIDHINCHA, QUITO
 BONIALEZ SUAREZ 198



ECUATORIANA
 CASADO
 SECUNDARIA
 RAMON DAVID PABLO
 MARIA CAMPUZANO
 SANTO DOMINGO
 12/11/2008



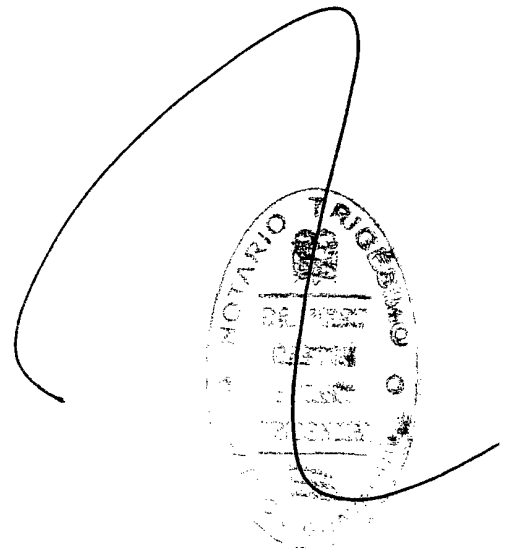
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES 2008-2011

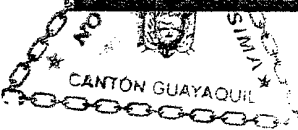
025
025 - 0253 **1712972320**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PABLO CAMPUZANO DIEGO ALEJANDRO

STO DGO TSACHILAS	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	BOMBOLI	
SANTO DOMINGO		
CANTON	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CERTIFICADO
 DE
 DOMICILIO

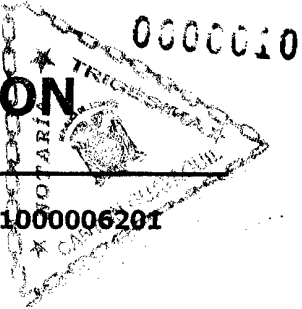




PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006201**



Hemos recibido de

Nombre

PABLO CAMPUZANO DIEGO ALEJANDRO

QUIZHPE RAMIREZ VERONICA PAULINA

Aporte

16.00

784.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

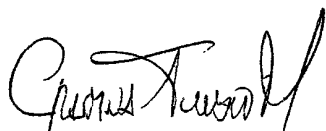
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INDUSTRIA AGRICOLA PICASO S.A. PICAGRINDSA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

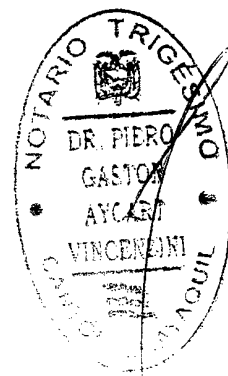
Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

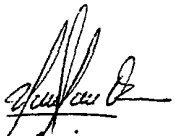
lunes, febrero 25, 2013

FECHA

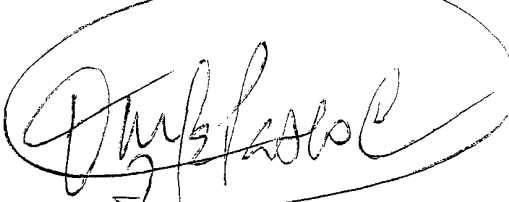


0000011

del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Leída esta escritura, de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

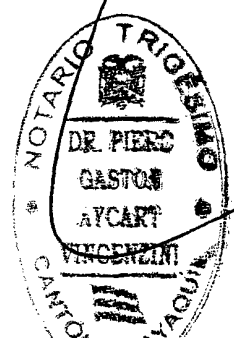

f) VERÓNICA PAULINA QUIZHPE RAMÍREZ

C.C. 110444746-9

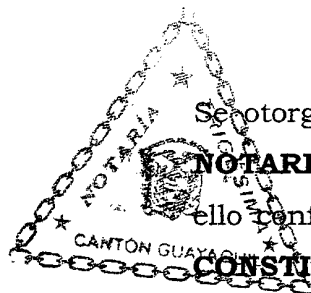


f) DIEGO ALEJANDRO PABLO CAMPUZANO

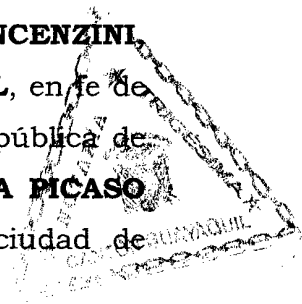
C.C. 171297232-0



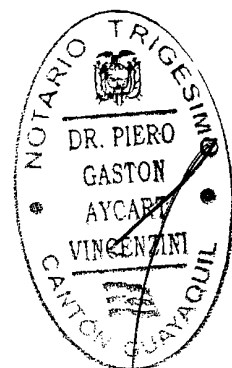
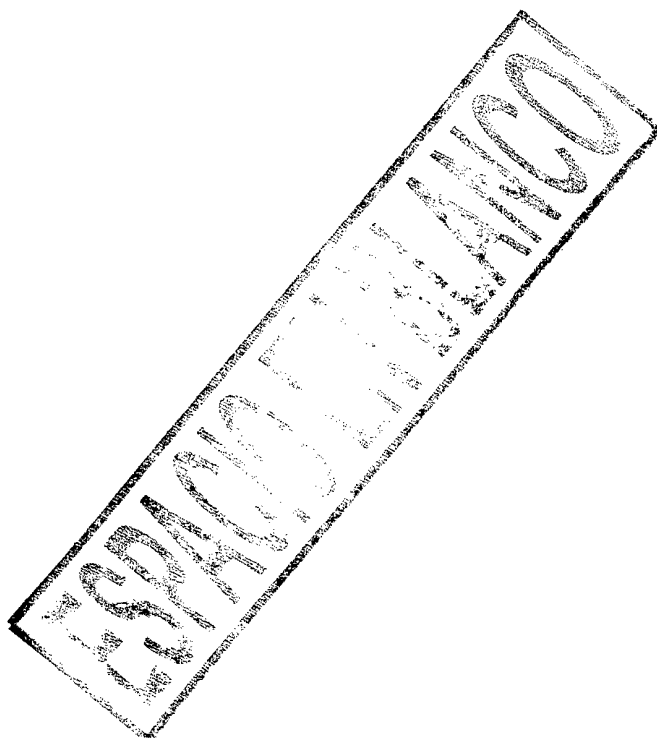
0000012



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**,
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de
ello confiero esta **CUARTA** copia certificada de la escritura pública de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INDUSTRIA AGRÍCOLA PICASO
S.A. PICAGRINDSA, la misma que sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

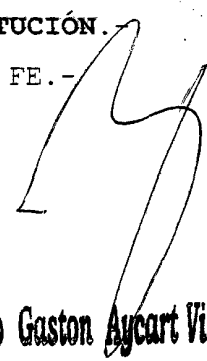


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0000013

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ~~RESOLUCIÓN~~
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
INDUSTRIA AGRÍCOLA PICASO S.A. PICAGRINDSA, celebrada el
VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí,
DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR
TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de lo
dispuesto en la Resolución No. SC-IJ-DJC-Q-13-002695,
suscrita el TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR EL
DOCTOR ROMÁN BARROS FARFÁN, ESPECIALISTA JURÍDICO, quedando
anotado al margen la APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.
Guayaquil tres de junio del año dos mil trece.- DOY FE.-


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

41456

Quito, 27 DIC 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA AGRÍCOLA PICASO S.A. PICAGRINDSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO